



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

Seccion de orden público.

Con fecha 5 del actual me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

El Gobierno de S. M. ha tolerado hasta ahora asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demás provincias aunque las leyes no las permiten sin previa autorizacion. Pero viendo por una dolorosa esperiencia que en lugar de ser estas asociaciones instrumentos de fines legítimos son agentes constantes de perturbacion en los ánimos y un medio que puede emplearse para alterar la paz pública, por la que V. S. tiene obligacion de velar muy especialmente: vista la Real orden de 9 de Julio de 1864, y vistos tambien los artículos 4.º, 207, 208, 209, 210, 211, 212, y los contenidos en el libro 2.º tit. 3.º, capítulo 2.º del Código penal, S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

- 1.º En cumplimiento del artículo 12 de la Real orden citada de 9 de Julio de 1864, procederá V. S. á disolver todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquier otro existan en los pueblos de la provincia de su mando.
- 2.º Si V. S. lo creyere conveniente para la averiguacion de algun delito, mandará intervenir todas las actas, documentos y papeles correspondientes á dichas asociaciones.
- 3.º En el caso de resistirse ó de evadirse fraudulentamente el cumplimiento de las órdenes de V. S. dispondrá el arresto de los culpables, y los entregará, dentro del término legal, á los Tribunales competentes con las diligencias practicadas.
- 4.º Lo mismo resolverá V. S. si tuviese motivo para creer que eran cómplices ó auxiliares de la rebelion, ó que se hallan comprendidos en los artículos del libro 2.º, título 3.º, cap. 2.º del Código penal.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente dispongan lo conveniente para que desde luego queden disueltos los comités y asociaciones políticas de cualquiera clase, que existan en sus respectivos distritos municipales, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad que no vuelvan á reunirse; dándome cuenta de haberlo verificado.

Zaragoza 8 de Enero de 1866.

—Eduardo de Capelástegui.

### Partes telegráficas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en telegrama que he recibido á las 11 y media de la noche de ayer (5) lo siguiente.

«Continúa tranquilidad Madrid y Provincias. Persecucion activa. Sublevados sin direccion fija.»

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en telegrama de anoche, dice al de este distrito lo siguiente:

«En este distrito se disfruta tranquilidad; los sublevados marchan en direccion á Portugal estrechados vivamente por las columnas organizadas para su persecucion.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy á las dos de la madrugada dice al Excelentísimo Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue:

«Completa tranquilidad en todos los distritos y en esta Córte. La division del General Zavala cae hoy sobre los insurrectos de caballeria mandados por Prim que marehan desmoralizados y en dispersion hacia los montes de Toledo.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general en telegrama de esta tarde lo que sigue:

«Los sublevados de Avila estaban segun las últimas noticias muy próximos á la frontera de Portugal donde deben haberse internado, sino han sido batidos»

por las columnas que los persiguen de cerca. La division Zavala sigue tambien al alcance de la Caballeria sublevada, esperando en todo el dia de hoy noticias satisfactorias.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha dirigido los telegramas siguientes:

A las 4 y 55 de la mañana de hoy (6).

«Continua tranquilidad en Madrid y provincias, persecucion activa á los sublevados, que no llevan direccion fija.»

A las 12 y 45 minutos de esta mañana.

«Tranquilidad completa Madrid y Provincias.»

A la una y 25 minutos de esta tarde.

«Tranquilidad completa Madrid y provincias.»

Los gobernadores de Barcelona, Lérida, Tarragona, Gerona, Huesca, Valencia, Castellon, Sevilla, Granada, Málaga, Valladolid, Coruña, Burgos, Pamplona, Logroño y Pontevedra, en telegramas de hoy me participan que reina la mas completa tranquilidad en sus provincias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy (7) dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.

«Los sublevados de caballeria con Prim, se han dirigido á puerto Lapiche. En Manzanares se encuentra el Capitan General Concha con fuerza de infanteria. El general Zavala con su division»

marchan sobre los rebeldes.—El orden público, continúa inalterable en todos los distritos.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer (7) dice al Excmo. Sr. Capitan de este distrito lo siguiente.

A las cuatro de la tarde.

Los sublevados con Prim seguian hoy por la mañana en Villarrubia de los Ojos y el Capitan General Concha con su columna en Daimiel. El General Zavala llegó a Madridejos á la una de la tarde y según todas las probabilidades los sublevados se pronuncian en direccion de los montes de Toledo, camino de Extremadura para ganar la frontera. Tomadas disposiciones para cortarles la retirada.—Los sublevados de Avila deben haber entrado ya en Portugal. El orden mas completo reina en todas partes sin que haya sintoma alguno de que pueda alterarse.

A las 7 de la tarde.

Los sublevados de Avila que desde que fueron rechazados de Zamora se pronunciaron en fuga hacia la frontera, han entrado ya en Portugal deponiendo las armas. Orden completo en todas partes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 4 de la noche me dice lo siguiente.

Los sublevados que se dirigian hoy á Daimiel se retiraron precipitadamente á la vista de una de nuestras columnas y continúan su movimiento de huida en el mayor desaliento rechazados por todas partes. Estrechados por diferentes columnas puede darse como próxima su completa destruccion. En todas las provincias reina el orden mas completo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer (8) dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente.

La division del General Zavala se halla en Villalba, no distante de los insurrectos, que cada vez mas desalentados pronuncian su direccion hacia Extremadura. Una columna mandada por el general Echagüe está dispuesta oportunamente para cortar la retirada á los sublevados. Reina el orden mas completo en todos los distritos, siendo de cada vez mas excelente el espíritu de las tropas y de los pueblos en favor de la causa del orden.

Según partes oficiales los sublevados con Prim han pronunciado su marcha hacia los montes de Toledo, desistiendo de seguir el camino de Extremadura y sobre todo el de Andalucía. Los Alcaldes de los pueblos

por que han pasado, participan que van en un completo estado de abatimiento y muy disminuida su primitiva fuerza. La columna del general Echagüe compuesta de dos batallones y dos secuadrones de campana, llegará á las once de la mañana á Toledo, para operar convenientemente.

La division del General Zavala hizo ayer una jornada de diez leguas. Las tropas llenas de entusiasmo han manifestado deseos de forzar todavia mas la marcha para alcanzar y batir á los insurrectos. Se ha pasado la noche sin la menor novedad, y en ningun distrito hay el menor sintoma de que pueda alterarse el orden.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que he recibido á las once de la mañana de hoy me dice lo siguiente.

Los rebeldes continúan en el mayor desaliento, evitan todo encuentro con las columnas que los persiguen y desistiendo de su pretendida marcha hacia Andalucía, proyectan internarse en los montes de Toledo. La tranquilidad y el orden inalterables en todas las provincias.»

Partes telegráficas.

El Excmo. Sr. Capitan General, ha recibido del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, desde las cinco de la tarde á las diez de esta noche, los siguientes telegramas.

1.º «No ocurre novedad alguna. El espíritu público inmejorable, y las fuerzas del ejército, según manifiestan los Capitanes Generales, cada vez mas decididas por la causa del orden. Los sublevados con Prim se hallan en la direccion de los montes de Toledo, y las divisiones de los generales Zavala y Echagüe operando convenientemente.»

2.º «Los sublevados se hallan en los montes de Toledo a punto de disolverse si es que no lo han hecho ya.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, idignó en la noche de ayer al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito los telegramas siguientes.

1.º «El Congreso de Diputados ha votado por unanimidad, como lo habia hecho antes el Senado, un mensaje de adhesion á la Reina y de apoyo al Gobierno, para asegurar la causa del orden en las presentes circunstancias.»

2.º «Los sublevados con Prim se han internado en los montes de Toledo, donde positivamente se disolverán. Ayer se presentaron al Gefede una columna de carabineros que operaban en la frontera cuarenta individuos de los sublevados de Avila, recojiéndoles treinta y un fusiles y

una corneta. Sigue inalterable el orden en todos los distritos.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Zaragoza 9 de Enero de 1866.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Cria caballar.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Caballeria me dice con fecha 28 de Diciembre último que sigue.

Por el artículo 28 del reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado en virtud de Real orden de 3 de Febrero del año actual, se dispone que de veinte en todo lo que no se oponga á lo establecido en él, la circular expedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 13 de Abril de 1849.—En tal concepto, se entiende que de las atribuciones de los gobernadores civiles lo relativo al establecimiento de paradas de caballos padres ó garanes por los particulares, conforme autoriza el art. 4.º de dicha circular; y luego á la linea atencion de V. S. lo haga saber así en la provincia de su digno cargo.—El deseo de las economías en el presupuesto del Estado y de dedicar fondos á la adquisicion de caballos reproductores, hacen que manifieste á V. S. para su gobierno que, para las visitas y reconocimientos de ganado por los profesores veterinarios pueden dirigir los gobernadores civiles á los gefes de los depósitos de caballos padres y gefes de los cuerpos de artilleria y caballeria; y que solo en casos de necesidad absoluta, se deben nombrar visitadores y veterinarios de la clase civil; cuyas dietas, justificado que sea el gasto, será satisfecho por la caja de la cria caballar; en la inteligencia, que los profesores militares no percibirán cantidad ni emolumento alguno por los auxilios que presten en este servicio.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Enero de 1866.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia

para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Martin hija de D. Nicasio miliciano nacional de Madrid muerto en el campo de honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 3 de Enero de 1866.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Estadística.—Circular.

Los resúmenes del movimiento de la poblacion ocurrido durante el año anterior, deben hallarse en este Gobierno de provincia para el dia 12 del actual, sin falta alguna, según se previno en circular inserta en el Boletín oficial del 30 de Diciembre último. Al efecto se acompañarán esados impresos para que los pueblos no retrasaran este servicio que es de nueva urgencia; pero como pudiera suceder que alguno de dichos estados haya sufrido extravío, á fin de evitar las dilaciones que se habian de originar en caso de reclamacion, he creído oportuno advertir que si existen algunos estados impresos en la Seccion de Estadística; en su consecuencia, procurarán sustituirse en la misma imprenta del Boletín, ó rayare las al efecto con entera sujecion á los modelos de los dos últimos años, los cuales se publicaron en el Boletín oficial del dia 27 de Diciembre de 1864; encargando muy particularmente su pronta remision.

Zaragoza 5 de Enero de 1866.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Con fecha 5 del actual me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Distrito universitario de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en cada uno de los Institutos de 2.ª enseñanza de Cáceres y Pamplona la Cátedra de Agricultura teórico-práctica dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.»

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una

conducta moral irreprochable. = 4.º Ser licenciado en la facultad de ciencias, sección de las naturales. Ingeniero agrónomo, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública: Importancia de los riegos, y modo de distribuir las aguas según la calidad del terreno, clima y naturaleza de las plantas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo, á los efectos oportunos.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1865.—El Vice Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 del último mes me remite el siguiente anuncio:

Está vacante en el Instituto local de Lorca la Cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4 de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita: = 1.º Ser español. = 2.º Tener 24 años de edad. = 3.º haber observado una conducta moral irreprochable. = 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, sección naturales, Ingeniero agrónomo ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública: Del cultivo de la vid;

medios que deben emplearse para prevenir ó curar en caso necesario las enfermedades que pueden perjudicarlas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sihar.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita á los acreedores de D. Pablo Ferraz y La Ambra, D. Vicenta Larramendi y Aguirre y D. Ignacio Larralde y Larramendi, á junta general para la graduación de sus créditos ya reconocidos y pendientes de reconocimiento, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Enero corriente, á las 10 de su mañana.

Dado en Zaragoza à 2 de Enero de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Victor de Vera Auditor de guerra Honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Ariño vecino de Serardin, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado, á fin de ser notificado de una certificación de S. E. la Audiencia del Territorio, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde y contumaz seguirán su curso las diligencias en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca à 29 de Diciembre de 1865.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, [Mariano Armisen.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en expediente de egecucion de Sentencia procedente de causa criminal tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Un bolsillo de seda verde, usado tasado en 4 reales.

Un reloj, usado de plata, tasado en 40 reales.

Una cadena de metal falso y un cordoncito de estambre, tasado en 2 reales.

Una navajita pequeña francesa tasada en 4 real.

Una corbata usada de seda, tasada en 1 real.

Un par de anteojos con su caja todo en 3 reales.

Para cuyo acto se ha señalado el día 16 de Enero próximo á las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito plaza de San Francisco número 6, piso segundo, en donde se rematarán en el mejor postor.

Dado en Zaragoza à 31 de Diciembre de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido de Tarazona.

Hago saber: Que á consecuencia de haber fallecido sin disposición testamentaria Miguel Garcia y Joaquina Magallon vecinos de Santa Cruz, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de esta edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente incoado por José Gracia y otros vecinos de dicho pueblo de Santa Cruz, sobre que se declare á estos herederos de sus difuntos padres.

Dado en Tarazona à 5 de Enero de 1866.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S.ª, José Azpelicueta

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 28 de este mes y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un molino harinero considerado de mayor cuantía, sito en términos de Calatayud, denominado de las Cuatro, partida de la Fuente, bajo el tipo de 256 escudos en cada año y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Sr. Abate, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicha ciudad, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá nin-

guna menor que la cantidad marcada de tipo á dicha finca.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañarse para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta y en el caso de pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores, al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce de mañana del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por media hora entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante avanzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Abril del corriente año y finará en igual día de 1869.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ó plata.

9.º En el caso de enagenacion de dichos molinos caducará la obligacion conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion ó ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12.º Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intento de la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.º Los arrendatarios no sufrarán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invier-

Precio de arto	Cantidades de cada uno
10 500	3 511
101	101

Pueblos	Nombre
ADMINISTRACION PRINCIPAL	
de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.	
El domingo 28 de este mes y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un molino harinero considerado de mayor cuantía, sito en términos de Calatayud, denominado de las Cuatro, partida de la Fuente, bajo el tipo de 256 escudos en cada año y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:	
En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Sr. Abate, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicha ciudad, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.	
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá nin-	

en el expediente y escritura, y las de...  
de positos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 5 de Enero de 1866.  
Santiago P. de Petinto.

Modelo de proposicion  
D. P. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo por tiempo de tres años de un molino harinero sito en Calatayud, partida de la Fuente, ofrece (aqui la cantidad en letra.) en cada año de los tres que ha de durar el contrato, habiendo constituido al efecto el depósito que previene la condicion 3.<sup>a</sup>

Fecha y firma.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Navarra.

Conforme a lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850, corresponde celebrar en esta provincia ejercicios de oposicion á escuelas vacantes en el próximo mes de Enero. La Junta ha señalado el 29 del mismo para comenzar los de las plazas de niños que resultarán vacantes hasta aquel dia: seguirán á estos los ejercicios para la escuela de Huarte Araquil, cuyo sueldo fijo es 220 escudos, con las demás que vacaren hasta entonces; y por último tendrán lugar los que establece la Real orden de 11 de Enero de 1853, para proveer la de párvulos de Cintruénigo, dotada con 100 escudos, 60 por equivalencia de retribuciones y 40 para alquiler de casa, y otra de igual clase creada en la ciudad de Estella con 140 escudos, habitacion y las retribuciones.

En su consecuencia, los opositores presentarán en la Secretaria de esta Junta, con tres dias de antelacion por lo ménos, sus instancias documentadas en la forma prescrita por las disposiciones vigentes: Pamplona 28 de Diciembre de 1865. P. A. Marcelino Palacios, secretario.

La plaza de tercera clase de Médico cirujano de la villa de Anon, se proveerá con arreglo á lo que previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Su dotacion consiste en 200 escudos satisfechos de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratarse con los vecinos pudientes, que ascenderán á 250 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, antes del dia 20 del presente mes, en cuyo dia se proveerá.

Una cadena de metal lizo y un cordón de estambre, tasado en...

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Diciembre de 1865.

Administracion de atensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
22	Zaragoza.	Mariano Morellon.	420 Litros.	0 486	66 rs.
23	id.	Luis Anzano.	8000 kilógs.	0 054	6 rs. 70 cts.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1865. El Administrador, Nicolás Lamban. V.º B.º - El comisario inspector, Juan Ramirez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Diciembre de 1865.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cahiz aragonesa bajo cuya razon se vende. Escudos.
21	Zaragoza.	Manuel Bernal.	436	3 272	10 700
23	id.	Juan Ansi.	374	3 241	10 600
27	id.	Blas Casanova.	104	3 211	10 500
20	id.	Miguel Tolosa.	980	1 470	4 900
23	id.	Santiago Mainar.	800	1 441	4 800
22	id.	Rudesindo Lopez.	320	0 868	0 100
28	id.	Manuel Lopez.	118	0 868	0 100

Zaragoza 29 de Diciembre de 1865. El Administrador, Ant. de Santiago. V.º B.º - El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

El horno de cocer pan llamado de San Cristobal y situado en Pina, se arrienda por tiempo de un año, que empezará en 16 de febrero próximo mediante subasta pública que se celebrará en 29 de este mes á las 9 de su mañana en la administracion del condado en aquella villa, y en esta ciudad Coso número 56 entresuelo, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

ANUNCIO INTERESANTE á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta los modelos que á continuacion se espresan. Filiaciones, relaciones, estados y papeletas de aviso todo para la quinta. Repartos de consumos. Cuentas del Alcalde. Recibos Municipales. Libramientos. Estados de sanidad. Estados para juicios verbales y de conciliacion. Certificados de multas. Recibos de suministros y papeletas de citacion á juicios. Amillaramientos. Estados y cuentas de socorros de presos pobres. Repartos de inmuebles, estado de clasificacion, resumen y agrabios. Cuentas del depositario. Relaciones de cargo y data. Cargaremes. Listas cobratorias. Estados de nacidos, casados y muertos. Estados de faltas. Papeletas de aviso á sesiones de Ayuntamientos y otras para juicios. Carpelas para cuentas municipales. Estados de presos pobres. Matrícula de subsidio. Cuentas de contribuciones. Inventarios y observaciones para cuentas municipales. Altas y bajas de subsidio. Relaciones de industria y comercio. Fées de vida. Estados de alojamiento y bagajes. Registro de penados sujetos á la vigilancia. Estados de capturas, detenidos y arrestados. Registro para formar el pabron de vecinos. Registro de cédulas de vecindad. Partes de posadas y fondas. Cartas de pago. Estados de Caldos y granos. Padron de la prestacion decenal. Facturas, cargaremes y pagarés de bienes nacionales. Relaciones y cuentas de suministros. Certificados de multas. Estados comparativos para presupuestos y otros para dar las cuentas tambien de presupuestos.

Imprenta de Antonio Gallifa.